

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Roberto Eduardo Gómez Giraldo
DEMANDADO	Transportes Oriente Antioqueño S.A.
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-000151 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 613

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C. P. L y de la S.S., así como la ley 2213 de 2022, se **DEVUELVE e INADMITE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Se deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada completo, toda vez que el arrimado corresponde a un registro mercantil de un establecimiento de comercio, que tiene su domicilio en la ciudad de Medellín
2. Deberá allegar la demanda desde el correo electrónico que tenga registrado el abogado de la parte demandante, toda vez que revisada esta base de datos, el togado que representa los intereses de la parte actora no cuenta con ningún e-mail allí reportado.

3. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A., toda vez que el mismo no reposa en el expediente.

3. Deberá establecer en que fecha empezó a regir la ley 100 de 1993 en el municipio de El Santuario (Ant), toda vez que el sistema de seguridad social integral empezó a regir de manera gradual en todo el territorio colombiano.

4. Deberá indicar de manera clara, si antes de empezar a regir la ley 100 de 1993 en el municipio de El Santuario (Ant), existía algún convenio entre la empresa transportadora y el trabajador para amparar su riesgo de vejez.

5. Deberá indicar en los hechos y pretensiones de la demanda, a cuanto asciende el valor del trabajo extra y suplementario, relacionado en el líbello genitor.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 078 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario _16_ de _noviembre_ del año _2022_

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario